

NOTA INFORMATIVA

Noviembre 092/2018

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 13 de noviembre, se presentó ante la Cámara de Senadores la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana” (la “Iniciativa” y la “Ley”, según corresponda), propuesta por el senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Morena. Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores en la misma fecha.

Según consta en la Exposición de Motivos de la Iniciativa antes citada, la Ley busca fomentar la cultura de la legalidad como eje rector del desarrollo económico, así como generar un entorno de confianza basado en el cumplimiento voluntario de obligaciones regulatorias y fiscales, partiendo del principio de generar confianza del ciudadano en el gobierno y viceversa, con el objetivo de reducir la corrupción.

En este sentido, la Ley propone la creación de un órgano que aprobará las acciones y programas sectoriales para implementar beneficios y facilidades administrativas. Para poder acceder a estos beneficios, la Iniciativa prevé que los ciudadanos deberán inscribirse voluntariamente al Padrón Único de Fomento a la Confianza (el “Padrón”), considerado su registro como un acto de buena fe por el cual darán entender al Estado que han cumplido con todas sus obligaciones fiscales y regulatorias, pudiendo recibir a cambio los beneficios y facilidades correspondientes.

De conformidad con la Exposición de Motivos de la Iniciativa, la inscripción en el Padrón reducirá las inspecciones excesivas o innecesarias que fomentan la cultura de la corrupción, buscando pasar a un esquema de revisión por insaculación.

Considerando lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de la Iniciativa en comento.

A. Disposiciones Generales (Capítulo I)

En términos de la Iniciativa presentada el día de ayer, la Ley tiene como objeto establecer las bases para instrumentar acciones y programas sectoriales que

las dependencias de la Administración Pública Federal (“APF”) deberán implementar con la finalidad de otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales¹.

La aplicación de la Ley le corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía (“SE”), la cual tendrá, entre otras funciones, generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la APF, basado en el cumplimiento voluntario y permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, y el otorgamiento de facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de dicha Administración.

Asimismo, la SE será la encargada de operar y administrar el Padrón².

B. De la Integración, Operación y Objeto del Padrón (Capítulo II)

De conformidad con la Iniciativa presentada, el Padrón tendrá como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, administración y transmisión de información de los contribuyentes que podrán ser beneficiarios de los programas que se instrumenten en el marco de la Ley³.

Dicho Padrón se conformará con la información de los contribuyentes que voluntariamente se inscriban en él. Esta inscripción se considerará como un acto de buena fe, en la que los contribuyentes manifestarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción, los contribuyentes manifestarán bajo protesta de decir verdad que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula y con sus obligaciones fiscales⁴.

Con la inscripción en el Padrón, los contribuyentes tendrán acceso a los beneficios y facilidades administrativas que acuerde el órgano dependiente de la SE que estará a cargo de la implementación de las políticas y programas en materia administrativa

¹ Artículo 1 de la Ley.

² Artículo 2 de la Ley.

³ Artículo 4 de la Ley.

⁴ Artículo 5 de la Ley.

que generen el entorno de confianza ciudadana buscado por la Ley⁵.

El órgano antes referido definirá la información que los contribuyentes deberán registrar en el Padrón, así como los criterios para realizar el registro. Cabe señalar que la consulta al Padrón podrá realizarse de manera pública⁶.

C. De la Coordinación Institucional para el Fomento de la Confianza Ciudadana (Capítulo III)

De conformidad con la Iniciativa, la SE en coordinación con las dependencias y entidades de la APF, y los sectores público, privado y académico, integrarán el órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas, mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso los contribuyentes que se registren en el Padrón⁷.

Como parte de sus funciones, dicho órgano determinará la forma y periodicidad con que la SE llevará a cabo los procesos de selección del 1% de los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón que serán sujetos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales⁸.

D. De las Sanciones (Capítulo IV)

La Iniciativa señala que aquellos contribuyentes que proporcionen al Padrón información que no sea fidedigna, serán acreedores a una sanción consistente en la pérdida de su inscripción en dicho Padrón y, en consecuencia, no podrán ser sujetos de los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen por un periodo de hasta un año.

Adicionalmente, los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto antes mencionado serán sujetos, de manera continua, a los procesos de verificación que realice la SE hasta en tanto no revaliden su inscripción⁹.

Tanto para la aplicación de sanciones como para su impugnación, se deberá observar lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁰.

E. Disposiciones transitorias

La Iniciativa contiene disposiciones transitorias que establecen los plazos con los que contará el Ejecutivo Federal para publicar las disposiciones reglamentarias de la Ley, así como los plazos aplicables para la instalación del órgano y la aprobación de su reglamento interno.

La Iniciativa presentada el día de ayer fue turnada a las “Comisiones Unidas de Justicia; de Economía; y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal” de la Cámara de Senadores, en donde se encuentra en estudio a la fecha de emisión de esta nota.

Les mantendremos informados respecto de los temas más relevantes que surjan durante el procedimiento legislativo en torno a esta Iniciativa.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ Artículos 6 y 9 de la Ley.

⁶ Artículo 9 de la Ley.

⁷ Artículo 10 de la Ley.

⁸ Artículo 11 de la Ley.

⁹ Artículos 13 y 14 de la Ley.

¹⁰ Artículos 15 y 16 de Ley.